

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-009-2002-00579-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Carlos Holmes Ramírez Llanos
Providencia	Auto Sustanciación No. 759
Decisión	Reconoce personería

En escrito que antecede el Fondo Nacional del Ahorro confiere poder a COMJURIDICA ASESORES SAS, quien a su vez sustituye el mandato al Dr. Gabriel Eduardo Rojas para actuar en el presente trámite liquidatorio y, conforme lo dispuesto en el art. 76 del CGP, se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.

Ahora bien, encuentra este despacho que no fue aportado paz y salvo por parte de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., por lo que, la aceptación de poder por parte de la Sociedad COMJURIDICA y el apoderado sustituto Dr. Gabriel Rojas puede conllevar una falta disciplinaria, de conformidad con el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, y por lo tanto, se otorgará el término de cinco (5) días, para que se aporte el paz y salvo, por parte de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., so pena de compulsar copias en contra de los mandantes aceptantes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el mandato conferido inicialmente a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 900.084.353-1, representada legalmente por JUAN MANUEL

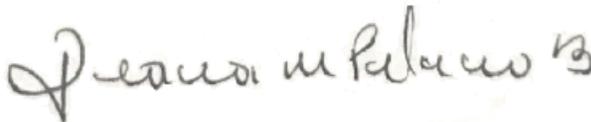
CASTELLANOS OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.703.431 expedida en la ciudad de Bogotá, para que actué como apoderado judicial del acreedor Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. en cabeza del Dr. Gabriel Eduardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.995 de Jamundí y TP. 135.486 del CSJ, en los términos y efectos a que se contrae la sustitución conferida, conforme el art. 75 del CGP.

CUARTO: Se concede el término de cinco (5) días a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. y/o Dr. Gabriel Eduardo Rojas, para que se sirva aportar el paz y salvo por parte de la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., so pena de compulsar copias.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario